

EXPEDIENTE: RR.SIP.1757/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Enero/2014
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1757/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1757/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El treinta de septiembre de dos mil trece, a través sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0115000184713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Desde joel ortega como secretario de seguridad a la fecha, se solicita de todas las denuncias recibidas en la contraloría general y en la interna de SSP DF., el número, fecha de ingreso, estado que guarda y funcionarios sancionados por compras patrullas con sobre precios y dirigidas a CHRYSLER, nombre del denunciante.”

Datos para facilitar su localización

De todas las denuncias recibidas en la contraloría general y las internas presentadas por diputados locales y federales se solicita el estado que guarda cada una, su número, fecha, hechos denunciados y funcionarios sancionados.” (sic)

Al escrito de cuenta, el particular adjuntó el archivo electrónico denominado “**INDIGO PATRULLAS 2013.pdf**”, que contenía una nota periodística titulada “*Patrullas: ¿Fin del negocio GDF-Slim*”, publicada el veintisiete de septiembre de dos mil trece, en *Reporte Indigo*.

II. El siete de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, previno al particular en los siguientes términos:



“ ...

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de esta Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:

Para efectos de contar con mayores elementos que permitan otorgar una adecuada atención a su solicitud, tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 43 fracción II de su Reglamento, se le requiere precisar lo siguiente:

- a) Aclare y precise de que periodo requiere la información.*
 - b) Aclare y precise a que se refiere con “número”.*
 - c) Aclare y precise a que se refiere con “fecha de ingreso.*
- ...” (sic)*

III. El siete de octubre de dos mil trece, el particular desahogó la prevención en los siguientes términos:

“todo lo solicitado es claro y lo solicitado es información en poder de la contraloría general/número de expediente...” (sic)

IV. El cinco de noviembre de dos mil trece, mediante el oficio CG/OIPCG/0115000184713/2013 de la misma fecha, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

“Derivado de lo anterior, la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:

Todos los años, denuncias presentadas por diputados locales y federales, funcionarios sancionados por compra de patrullas con sobre precio y dirigido a CHRYSLER				
Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados
CI/AOB/D/176/2011	07/07/2011	En Trámite	Diputado Local	No Aplica
CI/BJU/D/0372/2012	13/09/2012	En Trámite	Ciudadano	No Aplica
CI/CUA/D/309/2008	26/12/2008	Concluido	Diputado Local	Ninguno (Acuerdo de Improcedencia)
CI/CUA/D/0042/2009	04/02/2009	Concluido	Diputado Local	Ninguno (Acuerdo de Improcedencia)
CI/CUA/D/252/2009	11/09/2009	Concluido	Diputado Local	Ninguno (Acuerdo de Improcedencia)
CI/CUA/D/072/2013	12/03/2013	Concluido	Diputado Local	Ninguno (Acuerdo de Improcedencia)



CI/CUA/Q/224/2012	13/09/2013	En Trámite	Ciudadano	No Aplica
CI/CUA/D/247/2013	08/08/2013	En Trámite	Diputado Local	No Aplica
CI/MHI/D/0109/2013	10/09/2013	En Trámite	Ciudadano	No Aplica
CI/MA/D/011/111-05	01/02/2005	Concluido	Diputado Local	Ninguno (Acuerdo de Improcedencia)
CI/MAL/D/0148/2008	26/12/2008	Concluido	Diputado Local	Ninguno (Acuerdo de Improcedencia)
CI/MAL/D/0036/2009	29/01/2009	Concluido	Diputado Local	Ninguno (Acuerdo de Improcedencia)
CI/MAL/D/007/2013	01/03/2013	Concluido	Diputado Local	Ninguno (Acuerdo de Improcedencia)

Por otra parte, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados le informa lo siguiente:

Relación de Denuncias desde Joel Ortega como Secretario de Seguridad Pública a la fecha				
Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados
Q-486/2004	20/11/2004	Concluido	Ciudadano	Ninguno
ED-051/2006	22/09/2005	Concluido	Ciudadano	Ninguno
CI/SSP/D/0214/2012	17/07/2012	En trámite	Ciudadano	No aplica

Por último, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito comunicarle que se cuenta con una denuncia recibida e día 9 de octubre del año en curso, respecto de la adquisición de patrullas CHRYSLER a sobrecosto, la cual fue radicada con el número de expediente CG DGAJR DRS 0157 2013, misma que se encuentra en investigación, por lo tanto a la fecha no se ha sancionado algún servidor público. ”

Cabe precisar que en lo que respecta a los nombres de los denunciantes, le informo que no es posible proporcionarle dicha información, toda vez que la misma se define como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Así como en apego al Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:

“...En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de



Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial...” (Sic.)

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo CT-0/016/13, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, que confirmó, la clasificación realizada por la Dirección de Situación Patrimonial y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública 0115000102713. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:

“...Datos de Carácter Personal contenidos en la Constancia que acredita la No Existencia de Registro de Inhabilitación : nombre, R.F.C., teléfono, domicilio particular...”

Acuerdo 2: Se acuerda por unanimidad CONFIRMAR en su modalidad de RESERVADA y CONFIDENCIAL, la clasificación realizada por la Dirección de Situación Patrimonial y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública 0115000102713..” (sic)

V. El seis de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando que la respuesta era incompleta ya que el Ente Obligado no reportó los hechos denunciados.

VI. El once de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0115000184713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



VII. El veintidós de noviembre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado adjuntó, entre otras, las siguientes documentales:

- A. Oficio sin número del veintiuno de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido a la Directora Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en los términos siguientes:
1. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se debía realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.
 2. En el presente asunto, se actualizaban las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por las siguientes consideraciones:
 - a) Cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular y se notificó al ahora recurrente la diversa respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000184713/2013 del cinco de noviembre de dos mil trece y la segunda respuesta del veintiuno de noviembre de dos mil trece.
 - b) Por lo anterior, al no subsistir motivo de agravio, no se actualizaba la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ya que dio respuesta a la solicitud de información y fue notificada por el medio elegido. Por lo tanto, el Ente Obligado concluyó que la materia del presente recurso de revisión no existía ya que se dio respuesta completa y congruente con la solicitud formulada.
 3. Atendiendo a lo expuesto en el apartado *Datos para facilitar su localización* de la solicitud de información, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y de las Contralorías Internas Coordinadas en relación a las denuncias solicitadas desde Joel Ortega como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a la fecha y por lo que se refiere a las denuncias de Diputados locales y federales no se localizó en archivos ninguna denuncia. Por su parte, la Dirección de



Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, y la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General manifestaron que no contaban con la información solicitada. Finalmente, la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal manifestó que realizada una búsqueda en sus archivos, no encontró información ni documento alguno que guardara injerencia con lo solicitado.

- B. Oficio CG/OIPCG/0115000184713/2013 del veintiuno de noviembre de dos mil trece, suscrito por Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al particular, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“Derivado de lo anterior en relación con el requerimiento

desde joel ortega como secretario de seguridad a la fecha, se solicita de todas las denuncias recibidas en la contraloría general y en la interna de SSP DF., el número, fecha de ingreso, estado que guarda y funcionarios sancionados por compras patrullas con sobre precios y dirigidas a CHRYSLER, nombre del denunciante.

Se informa lo siguiente

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:

Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados
CI/BJU/D/0372/2012	13/09/2012	En Trámite	Ciudadano	No Aplica
CI/CUA/Q/224/2012	13/09/2013	En Trámite	Ciudadano	No Aplica
CI/MHI/D/0109/2013	10/09/2013	En Trámite	Ciudadano	No Aplica

Por otra parte, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados le informa lo siguiente:

Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados
Q-486/2004	20/11/2004	Concluido	Ciudadano	Ninguno
ED-051/2006	22/09/2005	Concluido	Ciudadano	Ninguno
CI/SSP/D/0214/2012	17/07/2012	En trámite	Ciudadano	No aplica

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General le informa lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito comunicarle que se cuenta con una denuncia recibida e día 9 de octubre del año en curso, respecto de la adquisición de patrullas CHRYSLER a



sobrecosto, la cual fue radicada con el número de expediente CG DGAJR DRS 0157 2013, misma que se encuentra en investigación, por lo tanto a la fecha no se ha sancionado algún servidor público.”

Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados
CG DGAJR DRS0157 2013	09/Oct/2013	En investigación	Ciudadano	No Aplica (no se ha determinado ningún servidor público sancionado)

Por último la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que los titulares de las Contralorías Internas en Entidades, Coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, fueron acordes en manifestar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información ni documento alguno que guarde injerencia con lo solicitado.

Cabe precisar que en lo que respecta a los nombres de los denunciantes, le informo que no es posible proporcionarle dicha información, toda vez que la misma se define como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Así como en apego al **Acuerdo 1266/SO/12-10/2011** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:

“...En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial...” (Sic.)

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo CT-0/016/13, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, que confirmó, la clasificación realizada por la Dirección de Situación Patrimonial y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública **0115000102713**. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:



“...Datos de Carácter Personal contenidos en la Constancia que acredita la No Existencia de Registro de Inhabilitación : nombre, R.F.C., teléfono, domicilio particular...”

*Acuerdo 2: Se acuerda por unanimidad CONFIRMAR en su modalidad de RESERVADA y CONFIDENCIAL, la clasificación realizada por la Dirección de Situación Patrimonial y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública **0115000102713**.”(Sic.)*

Ahora del análisis de la solicitud que nos ocupa se desprende que en los datos para facilitar su localización refiere lo siguiente:

De todas las denuncias recibidas en la contraloría general y las internas presentadas por diputados locales y federales se solicita el estado que guarda cada una, su número, fecha, hechos denunciados y funcionarios sancionados.

En relación a lo anterior y toda vez que los datos para facilitar su localización, no corresponden a una nueva solicitud, sino a una ayuda para determinar la ubicación de lo solicitado, datos que guardan una relación con la información solicitada, y toda vez que el desahogo de la prevención no fue claro se informa lo siguiente en relación con las denuncias recibidas en la contraloría general y las internas presentadas por diputados locales y federales en relación con compra de patrullas.

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados le informa lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Fracción XIII, del Artículo 106 del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F le comunico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y de las Contralorías Internas Coordinadas por esta a mi cargo en relación con las denuncias solicitadas desde Joel Ortega como Secretario de Seguridad a la fecha y por lo que se refiere a las denuncias de Diputados Locales y Federales no se localizó en archivos ninguna denuncia.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:

Por lo que respecta a su solicitud de información relativa a las denuncias recibidas en la contraloría general y las internas presentadas por diputados locales y federales se solicita el estado que guarda cada una, su número, fecha, hechos denunciados y funcionarios sancionados”, me permito informarle que de una búsqueda realizada a los archivos de esta dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos



Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal no se cuenta con la información solicitada.

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que los titulares de las Contralorías Internas en Entidades, Coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades fueron acordes en manifestar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información ni documento alguno que guarde injerencia con lo solicitado.

Por último, la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información ni documento alguno que guarde injerencia con lo solicitado, sin embargo y por el principio de máxima publicidad se anexa cuadro de denuncias presentadas por Diputados Locales y Federal por temas diversos al solicitado.” (sic)

C. Impresión de un correo electrónico del veintidós de noviembre de dos mil trece, enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa del particular señalada para tal efecto.

VIII. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y con las documentales con las que pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El once de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para



manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como de la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos (el cual expuso en el informe de ley), no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado al rendir su informe de ley expuso lo siguiente:

1. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso de revisión, se debía realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.
2. En el presente asunto, se actualizaban las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 84, fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por las siguientes consideraciones:



- a) El Ente Obligado cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud de información y se notificó al ahora recurrente la respuesta conducente contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000184713/2013 del cinco de noviembre de dos mil trece (**respuesta inicial**) y la segunda respuesta del veintiuno de noviembre de dos mil trece.

- b) Por lo anterior, al no subsistir motivo de agravio no se actualizaba la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud planteada y fue notificada por el medio elegido. Por lo tanto, se concluye que la materia del presente medio de impugnación no existe ya que se dio respuesta completa y congruente con la solicitud formulada.

Al respecto, es de indicarle al Ente recurrido que el motivo consistente en que cumplió en sus extremos con el requerimiento planteado por el particular y notificó la respuesta conducente mediante el oficio CG/OIPCG/0115000184713/2013 del cinco de noviembre de dos mil trece (**respuesta inicial**), no actualiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Además, la razón en la que funda el Ente Obligado su solicitud en realidad no es una causal de sobreseimiento, por el contrario, determinar tal situación hace necesario entrar al fondo del asunto e incluso, de resultar cierto que dio cumplimiento a lo solicitado por el particular con la respuesta inicial, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta impugnada y no así decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En ese contexto, es incuestionable que subsiste el agravio del recurrente actualizándose la procedencia del recurso de revisión. En consecuencia, las solicitudes referidas por el Ente Obligado deben ser desestimadas.



No obstante, considerando que el Ente Obligado también manifestó que en el presente asunto se actualizaba la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que emitió una segunda respuesta, se procede al estudio de dicha causal. El precepto legal en comento señala lo siguiente:

Artículo 84.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud**.
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Ahora bien, con el propósito de establecer si la segunda respuesta en estudio cumple con el **primero** de los requisitos referidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta



conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO																																								
<p>En relación a la compra de patrullas con sobreprecio y dirigidas a Chrysler realizadas desde la gestión de Joel Ortega como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal al treinta de septiembre de dos mil trece (fecha de presentación de la solicitud de información), se solicita:</p> <p>1. De todas las denuncias recibidas en la Contraloría General del Distrito Federal y en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo siguiente:</p> <p>a) Número.</p>	<p><i>“Derivado de lo anterior en relación con el requerimiento desde joel ortega como secretario de seguridad a la fecha, se solicita de todas las denuncias recibidas en la contraloría general y en la interna de SSP DF., el número, fecha de ingreso, estado que guarda y funcionarios sancionados por compras patrullas con sobre precios y dirigidas a CHRYSLER, nombre del denunciante.</i></p> <p><i>Se informa lo siguiente</i></p> <p><i>La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="427 1115 1227 1268"> <thead> <tr> <th>Expediente</th> <th>Fecha de Ingreso</th> <th>Estado que guarda</th> <th>Denuncias presentadas por</th> <th>Servidores Públicos Sancionados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CI/BJU/D/0372/2012</td> <td>13/09/2012</td> <td>En Trámite</td> <td>Ciudadano</td> <td>No Aplica</td> </tr> <tr> <td>CI/CUA/Q/224/2012</td> <td>13/09/2013</td> <td>En Trámite</td> <td>Ciudadano</td> <td>No Aplica</td> </tr> <tr> <td>CI/MHI/D/0109/2013</td> <td>10/09/2013</td> <td>En Trámite</td> <td>Ciudadano</td> <td>No Aplica</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Por otra parte, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados le informa lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="427 1409 1227 1562"> <thead> <tr> <th>Expediente</th> <th>Fecha de Ingreso</th> <th>Estado que guarda</th> <th>Denuncias presentadas por</th> <th>Servidores Públicos Sancionados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Q-486/2004</td> <td>20/11/2004</td> <td>Concluido</td> <td>Ciudadano</td> <td>Ninguno</td> </tr> <tr> <td>ED-051/2006</td> <td>22/09/2005</td> <td>Concluido</td> <td>Ciudadano</td> <td>Ninguno</td> </tr> <tr> <td>CI/SSP/D/0214/2012</td> <td>17/07/2012</td> <td>En trámite</td> <td>Ciudadano</td> <td>No aplica</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General le informa lo siguiente:</i></p> <p><i>“Sobre el particular, me permito comunicarle que se cuenta con una denuncia recibida e día 9 de octubre del año en curso, respecto de la adquisición de patrullas CHRYSLER a sobrecosto, la cual fue radicada con el número de expediente CG DGAJR DRS 0157 2013, misma que se encuentra en investigación, por lo tanto a la fecha no se ha sancionado algún servidor público.”</i></p>	Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados	CI/BJU/D/0372/2012	13/09/2012	En Trámite	Ciudadano	No Aplica	CI/CUA/Q/224/2012	13/09/2013	En Trámite	Ciudadano	No Aplica	CI/MHI/D/0109/2013	10/09/2013	En Trámite	Ciudadano	No Aplica	Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados	Q-486/2004	20/11/2004	Concluido	Ciudadano	Ninguno	ED-051/2006	22/09/2005	Concluido	Ciudadano	Ninguno	CI/SSP/D/0214/2012	17/07/2012	En trámite	Ciudadano	No aplica	<p>No formuló agravio</p>
Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados																																						
CI/BJU/D/0372/2012	13/09/2012	En Trámite	Ciudadano	No Aplica																																						
CI/CUA/Q/224/2012	13/09/2013	En Trámite	Ciudadano	No Aplica																																						
CI/MHI/D/0109/2013	10/09/2013	En Trámite	Ciudadano	No Aplica																																						
Expediente	Fecha de Ingreso	Estado que guarda	Denuncias presentadas por	Servidores Públicos Sancionados																																						
Q-486/2004	20/11/2004	Concluido	Ciudadano	Ninguno																																						
ED-051/2006	22/09/2005	Concluido	Ciudadano	Ninguno																																						
CI/SSP/D/0214/2012	17/07/2012	En trámite	Ciudadano	No aplica																																						



<p>b) Fecha de ingreso.</p> <p>c) Estado que guarda.</p> <p>d) Funcionarios sancionados.</p> <p>e) Nombre del denunciante.</p>	<p>Expediente</p>	<p>Fecha de Ingreso</p>	<p>Estado que guarda</p>	<p>Denuncias presentadas por</p>	<p>Servidores Públicos Sancionados</p>
	<p>CG DGAJR DRS0157 2013</p>	<p>09/Oct/2013</p>	<p>En investigación</p>	<p>Ciudadano</p>	<p>No Aplica (no se ha determinado ningún servidor público sancionado)</p>
<p><i>Por último la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:</i></p> <p><i>Me permito hacer de su conocimiento que los titulares de las Contralorías Internas en Entidades, Coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, fueron acordes en manifestar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información ni documento alguno que guarde injerencia con lo solicitado.</i></p> <p><i>Cabe precisar que en lo que respecta a los nombres de los denunciantes, le informo que no es posible proporcionarle dicha información, toda vez que la misma se define como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Así como en apego al Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:</i></p> <p><i>“...En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial...” (Sic.)</i></p> <p><i>En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo CT-0/016/13, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, que confirmó, la clasificación realizada por la Dirección de Situación Patrimonial y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal,</i></p>					



	<p>respecto de la Solicitud de Información Pública 0115000102713. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:</p> <p><i>“...Datos de Carácter Personal contenidos en la Constancia que acredita la No Existencia de Registro de Inhabilitación : nombre, R.F.C., teléfono, domicilio particular...”</i></p> <p><i>Acuerdo 2: Se acuerda por unanimidad CONFIRMAR en su modalidad de RESERVADA y CONFIDENCIAL, la clasificación realizada por la Dirección de Situación Patrimonial y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública 0115000102713.” (sic)</i></p>	
<p>2. De todas las denuncias recibidas en la Contraloría General del Distrito Federal y las Contralorías Internas presentadas por Diputados locales y federales, lo siguiente:</p> <p>a) Estado que guarda cada una.</p> <p>b) Número</p> <p>c) Fecha.</p> <p>d) <u>Hechos denunciados.</u></p> <p>e) Funcionarios sancionados</p>	<p><i>“...en relación con las denuncias recibidas en la contraloría general y las internas presentadas por <u>diputados locales y federales</u> en relación con compra de patrullas.</i></p> <p><i>La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados le informa lo siguiente:</i></p> <p><i>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Fracción XIII, del Artículo 106 del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F le comunico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y de las Contralorías Internas Coordinadas por esta a mi cargo en relación con las denuncias solicitadas desde Joel Ortega como Secretario de Seguridad a la fecha y por lo que se refiere a las denuncias de Diputados Locales y Federales no se localizó en archivos ninguna denuncia.</i></p> <p><i>La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:</i></p> <p><i>Por lo que respecta a su solicitud de información relativa a las denuncias recibidas en la contraloría general y las internas presentadas por diputados locales y federales se solicita el estado que guarda cada una, su número, fecha, hechos denunciados y funcionarios sancionado”, me permito informarle que de una búsqueda realizada a los archivos de esta dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal no se cuenta con la información solicitada.</i></p>	<p>Único. La <u>respuesta del Ente Obligado era incompleta ya que no reportó los hechos denunciados</u></p>



	<p><i>La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:</i></p> <p><i>Me permito hacer de su conocimiento que los titulares de las Contralorías Internas en Entidades, Coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades fueron acordes en manifestar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información ni documento alguno que guarde injerencia con lo solicitado.</i></p> <p><i>Por último, la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:</i></p> <p><i>Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información ni documento alguno que guarde injerencia con lo solicitado...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y el “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” relativas a la solicitud de información con folio 0115000184713, del oficio CG/OIPCG/0115000184713/2013 del veintiuno de noviembre de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO



FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Establecido lo anterior, y **atendiendo a la única inconformidad del recurrente** consistente en *la **respuesta del Ente Obligado era incompleta ya que no reportó los hechos denunciados***, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado proporcionó al particular una respuesta que satisfaga el requerimiento identificado con el numeral **2, inciso d)**, en el que en relación a la **compra de patrullas con sobreprecio y dirigidas a Chrysler** realizadas desde la gestión de Joel Ortega como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal al treinta de septiembre de dos mil trece (fecha de presentación de la solicitud de información), se solicitaron *de todas las denuncias recibidas en la Contraloría General y las Contralorías Internas presentadas por diputados locales y federales, los hechos denunciados*.

En ese sentido, resulta conveniente recordar que en atención al requerimiento en cuestión, el Ente Obligado en la segunda respuesta informó lo siguiente:



“ ...

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados le informa lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Fracción XIII, del Artículo 106 del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F le comunico que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y de las Contralorías Internas Coordinadas por esta a mi cargo en relación con las denuncias solicitadas desde Joel Ortega como Secretario de Seguridad a la fecha y por lo que se refiere a las denuncias de Diputados Locales y Federales no se localizó en archivos ninguna denuncia.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:

Por lo que respecta a su solicitud de información relativa a las denuncias recibidas en la contraloría general y las internas presentadas por diputados locales y federales se solicita el estado que guarda cada una, su número, fecha, hechos denunciados y funcionarios sancionados”, me permito informarle que de una búsqueda realizada a los archivos de esta dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal no se cuenta con la información solicitada.

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General, le informa lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que los titulares de las Contralorías Internas en Entidades, Coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades fueron acordes en manifestar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información ni documento alguno que guarde injerencia con lo solicitado.

Por último, la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información ni documento alguno que guarde injerencia con lo solicitado ...” (sic)

De lo anterior, se advierte que la Contraloría General del Distrito Federal a través de la **Dirección General de Contraloría Internas en Dependencias y Órganos**



Desconcentrados, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, informaron que **después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de dichas Unidades Administrativas no se encontró información ni documento que guarde relación con lo solicitado,** en consecuencia, no se cuenta con lo requerido por el particular.

En ese orden de ideas, se considera que si las citadas Direcciones Generales, afirmaron que no localizaron información o documentos relacionados con requerimiento identificado con el numeral **2**, se concluye que en los archivos del Ente recurrido no constan las denuncias presentadas por Diputados locales y federales ante la Contraloría General del Distrito Federal y las Contralorías Internas **con motivo de la compra de patrullas con sobreprecio y dirigidas a Chrysler** realizadas desde la gestión de Joel Ortega como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal al treinta de septiembre de dos mil trece (fecha de presentación de la solicitud de información) y **menos aún la información consistente en hechos denunciados [numeral 2, inciso d)]** al no haberse presentado las denuncias de mérito.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Ente recurrido observó lo previsto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, al haber gestionado y turnado la solicitud de información a las Unidades Administrativas con las facultades necesarias para pronunciarse sobre las denuncias presentadas por Diputados locales y federales ante la Contraloría



General del Distrito Federal y las Contralorías Internas **con motivo de la compra de patrullas con sobreprecio y dirigidas a Chrysler** realizadas desde la gestión de Joel Ortega como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal al treinta de septiembre de dos mil trece (fecha de presentación de la solicitud de información) y, específicamente sobre los **hechos denunciados** en ellas, ya que conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la **Dirección General de Contraloría Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados**, la **Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades**, la **Dirección General de Contralorías Internas en Entidades** y la **Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**, cuentan entre sus funciones con las siguientes:

Artículo 105.- *Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:*

I. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia;

...

VIII. Recibir, turnar a las Contralorías Internas competentes y dar seguimiento de las quejas y denuncias presentadas; así como promover el fincamiento de responsabilidad administrativa;

IX. Promover en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la instalación de unidades receptoras de quejas y denuncias.

...

Artículo 105-A.- *Corresponde a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones:*

I. Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el



desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los que tenga conocimiento con motivo de quejas o denuncias de los particulares o de servidores públicos, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar e imponer en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 106.- *Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.*

...

XVIII. *Remitir directamente o a través de sus unidades de apoyo técnico-operativo a las Contralorías Internas que correspondan o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, según se determine, los escritos, quejas, denuncias y/o aclaraciones de particulares o servidores públicos, que se reciban en forma directa o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;*

...

Artículo 108.- *Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones:*

...

XVII. *Remitir directamente o a través de sus unidades de apoyo técnico-operativo a las Contralorías Internas que correspondan o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, según se determine, los escritos, quejas, denuncias y/o aclaraciones de particulares o servidores públicos, que se reciban en forma directa o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;*

...

Artículo 110.- *Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades:*

...

XVIII. *Remitir directamente o a través de sus unidades de apoyo técnico-operativo a las Contralorías Internas que correspondan o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, según se determine, los escritos, quejas, denuncias y/o aclaraciones de particulares o servidores públicos, que se reciban en forma directa o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;*

...



De la normatividad transcrita, se desprende que a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades del Ente Obligado le corresponde, entre otras funciones, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia. Asimismo, es la Unidad Administrativa encargada de recibir y turnar a las Contralorías Internas competentes y dar seguimiento de las quejas y denuncias presentadas, así como promover el fincamiento de responsabilidad administrativa. Siendo su Dirección de Responsabilidades y Sanciones la encargada de **conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos** de los que tenga conocimiento con motivo de quejas o **denuncias** de los particulares o **de servidores públicos**, así como **desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven y determinar e imponer en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

Por otra parte, se advierte que la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones tienen la obligación normativa de remitir a las Contralorías Internas correspondientes o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las denuncias de servidores públicos que reciban para su atención, desahogo y resolución correspondiente.



En tal virtud, si la **Dirección General de Contraloría Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados**, la **Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades**, la **Dirección General de Contralorías Internas en Entidades** y la **Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**, todas Unidades Administrativas del Ente Obligado y competentes para emitir algún pronunciamiento, afirmaron que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información ni documento que guardara relación con lo solicitado en el numeral **2**, aunado al hecho de que de la investigación realizada por este Instituto no se encontraron elementos que permitan advertir que en los archivos del Ente recurrido consta lo solicitado por el recurrente en el diverso **2, inciso d)**, por lo que se concluye que no existen medios de convicción que desvirtúen la afirmación del Ente Obligado.

Sin que sea obstáculo a la determinación alcanzada hasta este punto, que en la nota periodística titulada *“Patrullas: ¿Fin del negocio GDF-Slim”*, publicada el veintisiete de septiembre de dos mil trece, en *Reporte Indigo* (documental ofrecida por el particular como prueba de su parte), se indique literalmente lo siguiente: *El contrato con Inbursa y la SSPDF, que en ese momento encabezaba Manuel Mondragón y Kalb, hoy comisionado nacional de Seguridad Pública del gobierno de Enrique Peña Nieto, estuvo incluso en la mira del Ministerio de Justicia de Estados Unidos a partir de la denuncia hecha por el exasambleísta del PAN, Carlos Flores Gutiérrez, cuando presidía la Comisión de Seguridad Pública de la ALDF.*

En ese entendido, ya que dicha nota no puede considerarse como un hecho público y notorio, en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que su contenido sólo es imputable al autor de la misma, no así a quienes se ven



involucrados, tal y como se establece en las Tesis aisladas que se transcriben a continuación:

Registro No. 203623

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.5 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas **en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público** a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, **el contenido de una nota periodística**, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- **no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Registro No. 203622

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995

Página: 541



Tesis: I.4o.T.4 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO". La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Registro No. 173244

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007

Página: 1827

Tesis: I.13o.T.168 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, **en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por**



quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios GonzálezPliego Ameneiro.

Atendiendo a los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación y citados con anterioridad, se puede decir, que las notas periodísticas o publicaciones carecen de eficacia probatoria por no contener las características propias de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que la segunda respuesta da certeza jurídica al particular de que en los archivos del Ente Obligado no se encuentran las denuncias presentadas por Diputados locales y federales ante la Contraloría General del Distrito Federal y las Contralorías Internas **con motivo de la compra de patrullas con sobreprecio y dirigidas a Chrysler** realizadas desde la gestión de Joel Ortega como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal al treinta de septiembre de dos mil trece (fecha de presentación de la solicitud de información) **y menos aún la información consistente en hechos denunciados [numeral 2, inciso d)]** al no haberse presentado las denuncias de interés del particular.

Máxime que la actuación del Ente Obligado se rige por el principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, **atenderán a los principios de** legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, **veracidad**, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley **se registrá por los principios de** simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

Artículo 32.- *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

En ese orden de ideas, toda vez que el Ente Obligado informó en la segunda respuesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus Unidades Administrativas no encontró información ni documento que guardara relación con lo solicitado, este Instituto considera que atendió debidamente el requerimiento del particular y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el **primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto del **segundo** de los requisitos que prevé la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de



la segunda respuesta, la impresión de un correo electrónico del veintidós de noviembre de dos mil trece, enviado al diverso correo electrónico que el particular señaló para tal efecto.

A dicha documental se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”*** y, con dicho acto se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el **tercero** de los requisitos referidos, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil trece, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En ese orden de ideas, se sostiene que con la segunda respuesta y con la constancia de notificación descrita, así como con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, **se tienen por cumplidos los tres requisitos**



exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**